



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH**

**VENTANILLA, 29 de diciembre de 2015.**

**VISTOS:**

El Informe N° 163 - 2015 /MVD-SGRH-CAP de fecha 25 de noviembre de 2015 y el INFORME N° 010 - 2015/MDV- PAD- SC, de fecha 23 de diciembre de 2015, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. ACTO QUE PROMUEVE INICIO DE ACCIONES:**

Mediante proveído de fecha 25.11.2015 la Subgerencia de Recursos Humanos traslada a la Secretaria Técnica el Informe N° 163 - 2015 /MVD-SGRH-CAP de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por Sra. Sabina Dueñas Carrasco, encargada de Asistencia y Permanencia, mediante el cual informa que el Sr. Fernando Salinas Perales quien presta servicios como auxiliar, bajo el régimen del DL N° 276, durante el mes de octubre 2015 tiene 09 inasistencias injustificadas con la finalidad de dar la atención correspondiente.

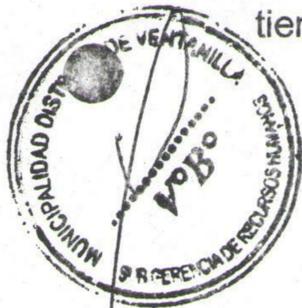
**B. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

- Nombre: FERNANDO PABLO SALINAS PERALES.
- Cargo por el que investiga: Auxiliar (Empleado Permanente).
- Tipo de contrato: Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual: Con vínculo laboral.

**C. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH**

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el investigado **FERNANDO PABLO SALINAS PERALES**, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del DL N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que glosa: " j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado **FERNANDO PABLO SALINAS PERALES** el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Subgerencia de Recursos Humanos, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, se notifique al investigado la presente Resolución y EL Informe N° 010 - 2015/MDV- PAD- SC (Informe de Precalificación) para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio el ubicado en Manzana R4 Lote 18-14, Tercer Sector Angamos – Ventanilla; así como a los demás órganos interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
  
JACQUELINE F. SULCA HUAMANI  
SUB GERENTE



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH**

Salinas Perales, correspondiente a los periodos de junio de 2015 a noviembre de 2015, se desprende que presenta egresos por concepto de descuentos por inasistencias y/o tardanzas.

D.4. Que, el inciso "j" de artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que se considerará falta disciplinaria "[...] las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

D.5. Que, se debe de considerar que el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Ventanilla, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 395-2007/MDV, supone en literal a) del artículo 60° la comisión de la siguiente conducta: "Son faltas que ameritan la aplicación de medidas de carácter disciplinario, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

a) **Incurrir en inasistencias injustificadas (...).**"

D.6. Que de la revisión de su legajo personal se desprende que el Sr. Fernando Salinas Perales ha estado inmerso en dos Procesos Administrativos Disciplinarios anteriormente, por la causal de inasistencias injustificadas y por los cuales ha sido sancionado administrativamente.

**E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

- Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que desarrolla Faltas de carácter disciplinario y que glosa lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

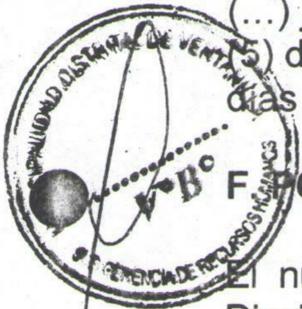
(...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

**F. POSIBLE SANCIÓN:**

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-20 I5-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así, estando a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Faltas, y (iii) Sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

En ese sentido, quien suscribe propone como posible sanción la establecida en el artículo 88° inciso c) de la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057: **DESTITUCION**. Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
 Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH**

en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que desarrolla Faltas de carácter disciplinario y que glosa lo siguiente:

“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

(...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario”.

Que el Sr. Fernando Salinas Perales ha presentado durante el periodo de JUNIO 2015 A NOVIEMBRE 2015 veinticinco (25) inasistencia no justificadoras configurando la falta establecida en la normativa glosada en el párrafo precedente.

**D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):**

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015 la Sra. Sabina Dueñas Carrasco, encargada de Asistencia y Permanencia con Informe N° 163 - 2015 /MVD-SGRH-CAP, pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Sr. Fernando Salinas Perales quien presta servicios como auxiliar bajo el régimen del DL N° 276 (Empleado Permanente), durante el mes de octubre 2015 tiene 09 inasistencias no justificadas.

Que, mediante Informes N° 008-2015/MDV-PAD-ST y N° 009-2015/MDV-PAD-ST la Secretaria técnica solicito la siguiente información respecto al Sr. Fernando Salinas Perales:

1. Informe Escalafonario.
2. Reporte de Asistencia del periodo de **JUNIO A NOVIEMBRE 2015**, debidamente sustentado.
3. Legajo Personal en calidad de préstamo.
4. Boletas de Pago de JUNIO A NOVIEMBRE 2015.
5. Copia de las Planillas de Pago del personal empleado permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, donde figure el pago de remuneración del Sr. Fernando Pablo Salinas Perales.

6. Información que fue remitida mediante Memorandos N° 2364-2015/MDV-GA-SGRH y 2395-2015/MDV-GA-SGRH, que luego de su revisión y análisis se desprende lo siguiente:

D.1. Que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tiene un record laboral como Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del DL N° 276 en esta entidad edil de 26 años y 02 meses aproximadamente.

D.2. Durante el periodo junio 2015 a noviembre 2015, el Sr. Fernando Salinas Perales presenta un total de 25 inasistencias no justificadas conforme el siguiente cuadro detalle:

MES	INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS
Junio 2015	07
Julio 2015	0
Agosto 2015	0
Setiembre 2015	07
Octubre 2015	09
Noviembre 2015	02
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

D.3. Que de la revisión de las planillas de pago y boletas de pago del Sr. Fernando Pablo





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH**

VENTANILLA, 16 de febrero de 2016.

**VISTOS:**

La Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH, de fecha 29 de diciembre 2015; escrito de descargos signado como Documento Administrativo N° 00612 de fecha 07 de enero del año en curso e Informe N° 001-2016/MDV-OI-PAD de fecha 03 de febrero de 2016 emitido por el Órgano Instructor; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE, en lo que corresponda.

**A. ANTECEDENTES**

Que, mediante Informe N° 163-2015/MVD-SGRH-CAP, emitido por la Sra. Sabina Dueñas Carrasco, encargada de Asistencia y Permanencia, informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Sr. Fernando Salinas Perales quien presta servicios como auxiliar bajo el régimen del DL N° 276 como empleado permanente, durante el mes de octubre 2015 tiene 09 inasistencias injustificadas, procediéndose a derivar la misma a la Secretaría Técnica para su investigación.

Que, mediante Informe N° 010 - 2015/MDV- PAD- SC de fecha 23 de diciembre de 2015, la Secretaria Técnica , emite Informe de Precalificación, sobre los hechos puesto de conocimiento mediante Informe N° 163 - 2015 /MVD-SGRH-CAP, mediante el cual considera que hay mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra el servidor municipal Fernando Pablo Salinas Perales por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulado en el inciso "j" de artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Por lo que SE RECOMIENDA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO respectivo.

Que, implementado las recomendaciones formuladas, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH, de fecha 29 de diciembre 2015 se dispuso INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado FERNANDO PABLO SALINAS PERALES, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del DL N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que glosa: " j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario". La acotada resolución fue notificada al servidor municipal el día 30 de diciembre de 2015.



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH

Que, mediante Documento Administrativo N° 01616 de fecha 14 de enero del año en curso el investigado Sr. Fernando Pablo Salinas Perales presento sus descargos a la Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH, dentro de los plazos de Ley.

### B. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre: FERNANDO PABLO SALINAS PERALES<sup>1</sup>.
- Cargo: Auxiliar (Empleado Permanente).
- Área laboral: Subgerencia de Recursos Humanos
- Tipo de contrato: Decreto Legislativo N° 276.
- Vigencia del vínculo laboral: 01/07/1985 a la actualidad.

### C. HECHOS Y ANALISIS DE LA FALTA INCURRIDA

Que, se le atribuye al Sr. Fernando Salinas Perales, empleado bajo el Régimen Laboral del DL N° 276 la comisión de la presunta falta disciplinaria descrita en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que desarrolla Faltas de carácter disciplinario y que glosa lo siguiente: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

*(...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario”.*

Que el Sr. Fernando Salinas Perales ha presentado durante el periodo de JUNIO 2015 a NOVIEMBRE 2015 veinticinco (25) inasistencia no justificadas configurando la falta establecida en la normativa glosada en el párrafo precedente.

C.1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2015 la Sra. Sabina Dueñas Carrasco, encargada de Asistencia y Permanencia con Informe N° 163-2015/MVD-SGRH-CAP, pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Sr. Fernando Salinas Perales quien presta servicios como auxiliar bajo el régimen del D. Leg. N° 276 (Empleado Permanente), durante el mes de octubre 2015 tiene 09 inasistencias no justificadas.

C.2. Que, la Secretaria Técnica ha procedido a recopilar la información necesaria con la finalidad de investigar los hechos informados respecto del Sr. Fernando Salinas Perales; información documental que consistió en Informe Escalafonario, Reporte de Asistencia, Legajo Personal, Boletas de Pago y Planillas de Pago y otros.

C.3. Que del análisis de la documentación antes señalada se desprende la siguiente información:

#### **DE LOS REPORTES DE ASISTENCIAS:**

Que, durante el periodo de junio a noviembre 2015, el Sr. Fernando Salinas Perales presenta un total de 25 inasistencias injustificadas conforme el siguiente cuadro detalle:

<sup>1</sup> Fuente: Informe Escalafonario N° 255-SGRH-GA/MDV, del 02.12.2015 (contenido en el Informe N° 453-2015/MDV-SGRH-DCA)



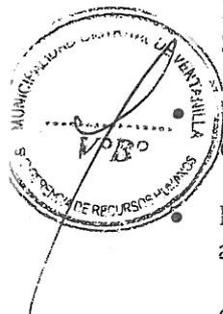
Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH**

MES	INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS	TOTAL
Junio 2015	07	25
Julio 2015	0	
Agosto 2015	0	
Setiembre 2015	07	
Octubre 2015	09	
Noviembre 2015	02	

Dicha información fue elaborada en base a los partes de asistencia de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2015, los cuales fueron debidamente revisados y analizados, apreciándose los siguientes hechos:

- En el reporte de asistencia de Personal empleado permanente del 01 al 30 de junio, se aprecia que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, registra inasistencias los días 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de junio, computándose un total de 08 inasistencias injustificadas, así como también registra dos Papeletas de Salida por Permiso Particular para los días 05 y 16 de junio, computándose un total de inasistencias durante el mes de **JUNIO 2015: 10 días**. Al respecto debemos de indicar, que por el mes de junio se le descontó el monto de S/ 888.20 por concepto de 10 días de inasistencia; sin embargo de los partes de asistencia emitidos se desprende que **LAS INASISTENCIAS COMPRENEN SOLO A 07 DÍAS**, ordenándose mediante Oficio N° 113-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 10.09.2015 al CAFAE EMPLEADOS la devolución de los aportes realizados que fueron descontados al Sr. Fernando Salinas Perales.
- En el reporte de asistencia de Personal empleado permanente del 01 al 31 de julio, se aprecia que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, NO registra inasistencia alguna.
- En el reporte de asistencia de Personal empleado permanente del 01 al 31 de agosto, se aprecia que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, NO registra inasistencia alguna.
- Cabe indicar que durante el periodo del **01 AL 30 DE AGOSTO DE 2015** el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales ha hecho uso de su **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL**.
- En el reporte de asistencia de Personal empleado permanente del 01 al 30 de setiembre, se aprecia que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, registra inasistencias los días 02, 03, 04, 22, 24, 25 y 29 de setiembre, computándose un total de inasistencias durante el mes de **SETIEMBRE 2015: 07 días**.
- En el reporte de asistencia de Personal empleado permanente del 01 al 31 de octubre, se aprecia que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, registra inasistencias los días 02, 05, 07, 12, 13, 14, 21, 26 Y 30 de octubre, computándose un total de inasistencias injustificadas durante el mes de **OCTUBRE 2015: 09 días**.
- En el reporte de asistencia de Personal empleado permanente del 01 al 30 de noviembre, se aprecia que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, registra inasistencias los días 06 y 10 de noviembre de 2015, computándose un total de inasistencias durante el mes de **NOVIEMBRE 2015: 02 días**.



Asimismo, la Sra. Sabina Sueñas mediante Informe N° 002-2016/MDV-SGRH-CAP, de fecha 07.01.206, remite el respectivo reporte de asistencia del mes de diciembre del cual se desprende



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH

que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, registra inasistencias los 01, 02, 07 y 23 de diciembre de 2015, computándose un total de inasistencias durante el mes de **DICIEMBRE 2015: 04 días**.

### DE LAS BOLETAS DE PAGO:

Que, de la revisión de las Boletas de Pago del Sr. Fernando Pablo Salinas Perales de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2015, revisadas y analizadas las mismas se desprende la siguiente información:

- De la boleta de pago del mes de junio de 2015 se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo un descuento por faltas y tardanzas ascendentes a S/. 177.64 (ciento setenta y siete y 64/100 soles), lo que indicaría que en el **mes de mayo de 2015 registro 02 inasistencias**.
- De la boleta de pago del mes de julio de 2015 se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo un descuento por faltas y tardanzas ascendentes a S/. 888.20 (ochocientos ochenta y ocho y 200/100 soles), lo que indicaría que en el **mes de junio de 2015 registro 10 inasistencias**; sin embargo, mediante Oficio N° 113-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 10.09.2015 se solicitó al CAFAE EMPLEADOS la devolución de los aportes realizados que fueron descontados al Sr. Fernando Salinas Perales por 03 días, siendo solo **07 días de inasistencia**.
- De la boleta de pago del mes de agosto de 2015, **NO** se aprecia descuento alguno por concepto de inasistencia y/o tardanza.

De la boleta de pago del mes de setiembre de 2015, **NO** se aprecia descuento alguno por concepto de inasistencia y/o tardanza.

De la boleta de pago del mes de octubre de 2015 se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo un descuento por faltas y tardanzas ascendentes a S/. 650.24 (seiscientos cincuenta y 24/100 soles), lo que indicaría que en el **mes de setiembre de 2015 registro 08 inasistencias**.

- De la boleta de pago del mes de noviembre de 2015 se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo un descuento por faltas y tardanzas ascendentes a S/. 839.28 (ochocientos treinta y nueve y 28/100 soles), lo que indicaría que en el **mes de octubre de 2015 registro 09 inasistencias**.
- De la boleta de pago del mes de diciembre de 2015 se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo un descuento por faltas y tardanzas ascendentes a S/ 304.94 (trescientos cuatro y 94/100 soles), lo que indicaría que en el **mes de noviembre de 2015 registro 02 inasistencias**.

Cabe precisar que debido al gran número de trabajadores, nuestra entidad realiza los descuentos por faltas y/o tardanzas con un mes de retraso, es decir si un trabajador registra inasistencias ejemplo en el mes de mayo 2015, el descuento se hará efectivo recién en el mes de junio 2015, motivo por el cual los descuentos mencionados en las boletas de pago del Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, corresponden a las inasistencias registrada en el mes anterior al de su expedición.

### DE LAS PLANILLAS DE PAGO DE EMPLEADOS PERMANENTES (D. L eg. N° 276):

Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH**

Que de la revisión y análisis de las Planillas de Pago de Empleados Permanentes (D. Leg. N° 276) de los periodos de junio 2015 a noviembre 2015, se desprende que:

- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **JUNIO DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo como egreso por concepto de inasistencias y/o tardanza la suma de **S/ 177.64 (CIENTO SETENTA Y SIETE Y 64/100 SOLES)**.
- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **JULIO DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo como egreso por concepto de inasistencias y/o tardanza la suma de **S/ 888.20 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 20/100 SOLES)**.
- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **AGOSTO DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales no tuvo como egreso monto alguno por concepto de inasistencias y/o tardanza.
- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales no tuvo como egreso monto alguno por concepto de inasistencias y/o tardanza.
- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo como egreso por concepto de inasistencias y/o tardanza la suma de **S/ 650.24 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y 24/100 SOLES)**.
- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo como egreso por concepto de inasistencias y/o tardanza la suma de **S/ 839.28 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 28/100 SOLES)**.
- De la Planilla de Pago de Empleados Permanentes bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2015**, se desprende que el Sr. Fernando Pablo Salinas Perales tuvo como egreso por concepto de inasistencias y/o tardanza la suma de **S/ 304.94 (TRESCIENTOS CUATRO Y 94/100 SOLES)**.

**DEL LEGAJO PERSONAL DEL SR. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES:**

Que de la revisión del Legajo Personal del Sr. Fernando Pablo Salinas Perales se desprende los siguientes documentos:

- Memorando N° 2172-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 09 de noviembre del 2015 mediante el cual se le dio una **AMONESTACIÓN ESCRITA** por haber excedido en demasía el tiempo reglamentario para el horario de refrigerio. (Recepcionado el día 10.11.2015).
- Carta N° 469-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 03 de noviembre del 2015 mediante el cual se le dio una **TERCERA AMONESTACIÓN** por sus faltas reiterativas y no justificadas durante el mes de octubre y noviembre (02, 05, 07, 12,13,14 y 21 d octubre y 02 y 03 de noviembre). (Recepcionado el día 06.11.2015).



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
 Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH**

- Carta N° 470-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 03 de noviembre del 2015 mediante el cual se comunica que se procederán a realizar los descuentos correspondientes por sus faltas reiterativas y no justificadas durante el mes de octubre y noviembre (02, 05, 07, 12, 13, 14 y 21 de octubre y 02 y 03 de noviembre). (Recepcionado el día **06.11.2015**).
- Memorando N° 1776-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 08 de setiembre del 2015 mediante el cual se le dio una **AMONESTACIÓN ESCRITA** por haber realizado abandono de trabajo, pues registró su ingreso el día 08.09.2015 a las 07:57 am y se presentó a prestar servicios a la Subgerencia de Recursos Humanos recién a las 09:15 am habiéndose ausentado durante todo ese lapso de tiempo sin justificación alguna. (Tomo conocimiento del mismo; sin embargo se negó a su recepción).
- Carta N° 353-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 07 de setiembre del 2015 mediante el cual se le indica que se retiró el día 03 de setiembre del 2015 a las 12:30 horas sin comunicación alguna, considerándose ello abandono de traba
- Carta N° 171-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 23 de junio del 2015 mediante el cual se le dio una **SEGUNDA AMONESTACIÓN** por sus faltas reiterativas y no justificadas durante el mes de junio (15, 17, 18, 19, 22 y 23 de junio). (Recepcionado el día **01.07.2015**).

Carta N° 170-2015/MDV-GA-SGRH, de fecha 23 de junio del 2015 mediante el cual se comunica que se procederán a realizar los descuentos correspondientes por sus faltas reiterativas y no justificadas durante el mes de junio (15, 17, 18, 19, 22 y 23 de junio). (Recepcionado el día **24.06.2015**).

Que, los documentos antes glosados no han sido materia de impugnación por parte del servidor municipal Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, pese a que ha sido debidamente notificado, según los respectivos cargos de notificación.

- Resolución de Alcaldía N° 019-2010/MDV-ALC de fecha 18 de enero de 2010, mediante el cual se resuelve sancionar al don Fernando Pablo Salinas Perales, servidor de carrera de esta corporación edil con **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA POR CUARENTA Y CINCO (45)** por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecidos en los incisos a) y c) del artículo 60º y segunda disposición final del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Empleados Publicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 395-2007/MDV de fecha 31 de Diciembre de 2009, al contravenir los artículos 17º, 20º, 26º, 29º y 32º del Reglamento en mención.
- Resolución de Alcaldía N° 148-2008/MDV-ALC de fecha 22 de julio de 2008, mediante el cual se resuelve imponer al servidor de carrera Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR UN PERIODO DE UN (01) MES Y SIETE (07) DÍAS** por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecidos en los incisos k) del artículo 28º Decreto Legislativo N° 276.

**DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR MUNICIPAL SR. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES**

Mediante el Documento Administrativo N° 01616, del 14 de enero del año en curso, el servidor municipal Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, presenta sus descargos contra la Resolución de

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH

Órgano Instructor N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH, de fecha 29 de diciembre 2015, negándola en todos sus extremos. A continuación se procede a revisar y evaluar los descargos presentados:

- Que el investigado manifiesta que la Subgerencia de Recursos Humanos al emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2015-MDV-GA-SGRH, la misma que resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado FERNANDO PABLO SALINAS PERALES, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que glosa: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario", ha vulnerado los principios de legalidad, razonabilidad y el debido procedimiento.

Al respecto debemos de indicar que se ha procedido a revisar y analizar la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2015-MDV-GA-SGRH emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, y se ha podido verificar que esta se encuentra debidamente motivada, sustentada en la documentación emitida por la Secretaria Técnica, de los informes emitidos por el área de asistencia y permanencia, archivo y escalafón, de la información que se desprende de la planilla de pago, de las boletas de pago, del legajo personal del servidor municipal, de los partes de asistencia entre otros, en ese sentido, se desprende que dicha resolución ha sido emitida respetando los principios de legalidad, razonabilidad y el debido procedimiento.

Que el investigado manifiesta que la Subgerente de Recursos Humanos ha vulnerado el principio de legalidad pues señala que la norma vigente desde el 14.09.2015, señala en su artículo 89° que para la amonestación por escrito se hace mediante procedimiento administrativo disciplinario, es impuesta por el jefe inmediato y oficializada por el jefe de recursos humanos para el caso, se trata del mismo funcionario que omitió resolución y el PAD, pero que lo hizo a través de una carta, de esta manera es inaplicable dos sanciones por un mismo hecho non bis in ídem.

Que de la documentación sustentatoria se puede verificar que el servidor municipal Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, se encuentra prestando servicios en esta entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que se debe tener en consideración lo establecido en el DS N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa:

**"Artículo 128.- Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente."**

Asimismo, el Artículo 155 de la misma norma legal, establece que las sanciones son las siguientes: Amonestación verbal o escrita; Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y Destitución.

Por otro lado en los artículos 158 y 159 se señala que únicamente para las sanciones c) y d) se aplica previo proceso administrativo disciplinario.

  
Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH

Asimismo, el artículo 163 señala que: *"El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario"*.

- Que el investigado manifiesta que la Subgerencia de Recursos Humanos siempre ha tenido un trato sancionador hacia su persona en todo momento, considerándolo con rigidez, en el seguimiento de sus horarios y sus ausencias pero sin profundizar a que se debe, vulnerando con ello el principio de razonabilidad.

Que de la revisión del legajo personal del servidor municipal Sr. Fernando Pablo Salinas Perales se ha podido verificar que éste ha sido amonestado en diversas oportunidades por motivos varios entre ellas inasistencias injustificadas y abandono de trabajo; debiendo indicar que dichos documentos no han sido materia de impugnación por parte del mencionado servidor.

Asimismo, se ha verificado que pese a que en los documentos por los cuales se le amonestaba, también se le exhortaba a tomar las medidas correctivas con la finalidad de corregir su conducta; sin embargo nuestro colaborador haciendo caso omiso continuó inasistiendo de manera injustificada a su centro de labores.

- Que el investigado manifiesta que la Subgerencia de Recursos Humanos, ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento como órgano instructor de PAD, señala que no asume el rol de autoridad pues únicamente ha trasladado el Informe emitido por la Secretaria Técnica, que sugería aperturar procedimiento administrativo disciplinario adelantando opinión de posible sanción (la imputación más grave).

De la revisión de la documentación materia de análisis del presente caso se ha verificado que a nuestro servidor Sr. Fernando Pablo Salinas Perales se le ha otorgado el plazo establecido por ley para que formule sus descargos, así como se le concedió el tiempo ampliatorio requerido para la presentación de los mismos, ello en atención al principio del debido procedimiento.

Asimismo, se puede verificar que la Subgerencia de Recursos Humanos ha tenido en consideración el informe elaborado por la Secretaria Técnica, así como ha realizado un análisis de las planillas de pago, boletas de pago, informe Escalafonario, legajo personal, reportes de asistencias y diversos documentos emitidos por las distintas áreas que conforman la dicha subgerencia, al momento de emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 001 -2015-MDV-GA-SGRH, de fecha 29 de diciembre 2015.

- Que el investigado manifiesta que la causalidad de la supuesta falta que amerita la posible sanción de destitución compromete las faltas señaladas en los meses de junio, octubre y noviembre, del cual ya se me sanciono con amonestación escrita y no procede acumulación de tales faltas para calificar la sanción por destitución.

Al respecto, debemos de indicar que las faltas que han sido materia de análisis son las comprendidas entre los meses de junio a noviembre del 2015, que hace un total de 25 inasistencias injustificadas.

Es preciso indicar que el servidor Fernando Salinas Perales tiene conducta reincidente pese a que años atrás ha sido sometido a procesos administrativos disciplinarios por la falta de

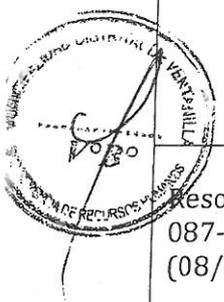


Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH**

inasistencias injustificadas, siendo sancionado por lo mismo, conforme el siguiente cuadro detalle:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Resolución de Alcaldía N° 307-2009/MDV-ALC (12/10/2009)	<b>RESUELVE INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO</b> a don Fernando Pablo Salinas Perales respecto a la presunta inobservancia del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Empleados Públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales de oren civil o penal que hubieran lugar.
Resolución de Alcaldía N° 019-2010/MDV-ALC (18/01/2010)	Resuelve sancionar al don Fernando Pablo Salinas Perales, servidor de carrera de esta corporación edil con <b>SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA POR CUARENTA Y CINCO (45)</b> por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecidos en los incisos a) y c) del artículo 60º y segunda disposición final del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Empleados Publicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 395-2007/MDV de fecha 31 de Diciembre de 2009, al contravenir los artículos 17º, 20º, 26º, 29º y 32º del Reglamento en mención.
Resolución de Alcaldía N° 087-2008/MDV-ALC (08/05/2008)	<b>RESUELVE DECLARAR HA LUGAR LA APERTURA E INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO</b> al Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que efectué sus descargos correspondientes, plazo que correrá a partir de la notificación de la presente Resolución.
Resolución de Alcaldía N° 148-2008/MDV-ALC (22/07/2008)	Resuelve imponer al servidor de carrera Sr. Fernando Pablo Salinas Perales, la sanción de <b>CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR UN PERIODO DE UN (01) MES Y SIETE (07) DÍAS</b> por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecidos en los incisos k) del artículo 28º Decreto Legislativo N° 276.



De ello se puede corroborar que el servidor Fernando Salinas Perales, tiene pleno conocimiento de que las inasistencias injustificadas derivan a un proceso administrativo disciplinario

De lo expuesto, se advierte que el investigado ha incurrido en la comisión de una falta de carácter disciplinario regulada en el inciso "j" de artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, al haber inasistido de manera injustificada al centro de labores, en los meses de junio, setiembre, octubre y noviembre del 2015 haciendo un total de 25 inasistencias injustificadas.

Que, mediante Informe N° 001-2016/MDV-OI-PAD, el Órgano Instructor recomienda aplicar al señor Fernando Pablo Salinas Perales, empleado nombrado de esta institución edil la **SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 365 DIAS**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario antes señalada.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 90º de la Ley N° 30057 señala que *"la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...)"*

  
Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001 -2016-MDV-GA-SGRH**

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

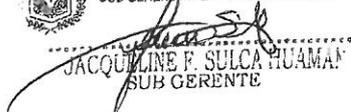
**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la **SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 365 DIAS** al señor **FERNANDO PABLO SALINAS PERALES**, Empleado Permanente bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el Inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que glosa: " j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevara al Tribunal de Servicio Civil de conformidad al artículo 117º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en Manzana R4 Lote 18-14, Tercer Sector Angamos - Ventanilla; a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y a la Secretaría Técnica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
  
JACQUILINE F. SULCA HUAMAN  
SUB GERENTE



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH**

VENTANILLA, 23 de agosto de 2016.

**VISTOS:**

La Resolución de Órgano Instructor N° 001-2016-MDV-OD-SSCGA-GAV, de fecha 15 de junio de 2016; escrito de descargos signado como Documento Administrativo N° 22685 de fecha 05 de julio del año en curso e Informe N° 001-2016/MDV- OI-PAD-OD-SSCGA-GAV de fecha 26 de julio de 2016 emitido por el Órgano Instructor; y

**CONSIDERANDO:**

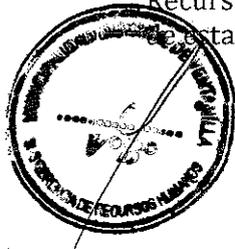
Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015.-SERVIR-PE, en lo que corresponda.

**A. ANTECEDENTES**

Que, mediante Memorando N° 1293-2016/MVD-GA-SGRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad respecto al Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez, para su investigación, lo siguiente:

Que, con DS N° 34787 de fecha 21 de setiembre del 2015, el Sr. JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ trabajador de esta entidad edil, presento FUT por el cual adjunta Descanso Medico expedido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" y suscrito el día 17.09.2015 por el Medico Gastroenterólogo Dr. JORGE GOMEZ TELLO con CMP 28456, y por el cual se le otorga dos días de descanso medico (17.09.2015 y 18.09.2015).

- Que, con DS N° 48792 de fecha 21 de diciembre del 2015, el mismo trabajador vuelve a presentar descanso medico por dos días (18.12.2015 y 19.12.2015), dicho descanso medico fue expedido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" y suscrito por el Medico Gastroenterólogo Dr. JORGE GOMEZ TELLO con CMP 28456.
- Que con Oficio N° 005-2016/MDVV-GA-SGRH de fecha 07.01.2016, la Subgerencia de Recursos Humanos solicito al Director del Hospital Daniel Alcides Carrión se sirva informar respecto del diagnóstico médico de nuestro colaborado JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ quien a la fecha venía recibiendo tratamiento médico en el Servicio Médico de Gastroenterología de dicho Hospital.
- Que con Oficio N° 007-2016/MDV-GA-SGRH de fecha 07 de enero del 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos solicito al Director del Hospital Daniel Alcides Carrión se sirva





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH

informar si el Medico Gastroenterólogo Dr. JORGE GOMEZ TELLO con CMP 28456, presta servicios en dicha entidad.

Que, mediante Informe N° 020-2016/MDV- PAD-SC de fecha 13 de junio de 2016, la Secretaria Técnica , emite Informe de Precalificación, sobre los hechos puesto de conocimiento mediante Memorando N° 1293-2016/MVD-GA-SGRH, mediante el cual considera que hay mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra el servidor municipal Jaime Efraín Reyes Martínez por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulado en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública. Por lo que SE RECOMIENDA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO respectivo.

Que, implementado las recomendaciones formuladas, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2016-MDV-OD-SSCGA-GAV, de fecha 15 de junio de 2016 se dispuso INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el investigado JAIME EFRAÍN REYES MARTINEZ, Obrero repuesto judicial bajo el Régimen Laboral del DL N° 728, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública: "Probidad.- "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". La acotada resolución fue notificada al servidor municipal el día 20 de junio de 2016.

Que, mediante Documento Administrativo N° 22685 de fecha 05 de julio del año en curso el investigado Sr. JAIME EFRAÍN REYES MARTINEZ presento sus descargos a la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2016-MDV-OD-SSCGA-GAV, dentro de los plazos de Ley.

### B. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

Nombre: JAIME EFRAÍN REYES MARTINEZ<sup>1</sup>.  
Cargo: Notificador (Obrero Repuesto).  
Área laboral: Gerencia de Áreas Verdes  
Tipo de contrato: Decreto Legislativo N° 728.  
• Vigencia del vínculo laboral: 01/04/2009 a la actualidad.

### C. HECHOS Y ANALISIS DE LA FALTA INCURRIDA

Que, se le atribuye al Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez, obrero repuesto judicial bajo el Régimen Laboral del DL N° 728 la comisión de la presunta falta disciplinaria al haber transgredido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que:

*"El servidor público Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

C.1. Que el Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez ha presentado ante esta entidad una serie de descansos médicos, conforme se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Fuente: Informe Escalafonario N° 015-2016-SGRH-GA/MDV, del 01.02.2016 (contenido en el Informe N° 026-2015/MDV-SGRH)



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH**

N° de Documento	Fecha de Presentación	Concepto	Periodo de Descanso
DS N° 34787	21.09.2015	Descanso Medico expedido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión"	17.09.2015 - 18.09.2015
DS N° 48792	21.12.2015	Descanso Medico expedido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión"	18.12.2015 - 19.12.2015

Los mismos que luego de haber pasado por un proceso de verificación correspondiente, esto es haber cursado oficios a la entidad hospitalaria involucrada, se desprende que dichos descansos medico presentados son falsos.

C.2. Que, con fecha 21 de marzo de 2016 la Subgerencia de Recursos Humanos con Memorando N° 1293-2016/MVD-GA-SGRH, pone de conocimiento a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la investigación respectiva.

C.3. Que, la Secretaria Técnica ha procedido a recopilar la información necesaria con la finalidad de investigar los hechos informados respecto del Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez; información documental que consistió en:

ITEM	DOCUMENTO	FECHA	CONTENIDO
1	DS N° 34787	21.09.2015	El Sr. <b>JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ</b> , adjunto descanso medico expedido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" y suscrito el día 17.09.2015 por el Medico Gastroenterólogo <b>Dr. JORGE GOMEZ TELLO</b> con CMP 28456, por el cual se le otorga dos días de descanso medico ( <b>17.09.2015 y 18.09.2015</b> ), no indicando en el mismo el diagnóstico médico respectivo
2	DS N° 48792	21.12.2015	El Sr. <b>JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ</b> , adjunto descanso medico por dos días ( <b>18.12.2015 y 19.12.2015</b> ), no indicando en el mismo el diagnóstico médico respectivo, dicho descanso medico fue expedido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" y suscrito por el Medico Gastroenterólogo <b>Dr. JORGE GOMEZ TELLO</b> con CMP 28456.
3	Oficio N° 005-2016/MDV-GA-GRH	07.01.2016	Se solicitó al Director del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" se sirva informar sobre el <b>diagnóstico médico que a la fecha presenta nuestro colaborador</b> y sobre el tratamiento que a la fecha viene recibiendo.
4	Oficio N° 007-2016/MDV-GA-GRH	07.01.2016	Se requirió al Director del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" se sirva informar el Medico Gastroenterólogo <b>Dr. JORGE GOMEZ TELLO</b> con CMP 28456, presta servicios en dicha entidad
5	Oficio N° 200-2016-DG-OEA-OARH/HNDAC-C	28.01.2016	La Directora General del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión", Dra. María Elena Aguilar Del Aguila, manifiesta que no se ha encontrado información alguna del Medico Gastroenterólogo <b>Dr. JORGE GOMEZ TELLO</b> con CMP 28456, no perteneciendo a dicha dependencia.





Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH**

6	Oficio N° 276-2016-HNDAC-DAGC-OESI/UE	16.02.2016	El Director Adjunto de Gestión en la Producción de Servicios de Salud del Hospital Nacional Daniel A. Carrión nos informa que con relación a nuestro requerimiento en el Oficio N° 005-2016/MDV-GA-GRH se procedió a realizar la búsqueda respectiva en el Sistema de Admisión no encontrando Historia Clínica alguna por lo que se concluye que no recibió atención en dicha entidad hospitalaria. Sin embargo consigna el nombre de <b>JAIME EFRAIN REYES MARTIN</b> .
7	Oficio N° 025-2016/MDV-GA-GRH	18.02.2016	Se requirió al Director del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" se sirva aclarar el nombre de nuestro colaborador.
8	Oficio N° 426-2016-HNDAC-DAGC-OESI/UE	15.03.2016	El Director Adjunto de Gestión Clínica del Hospital Nacional Daniel A. Carrión manifiesta que la persona de <b>JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ no se encuentra registrado en el sistema de Admisión; es decir, no tiene Historia Clínica; asimismo, no registra atención en dicha entidad hospitalaria.</b>
	BOLETAS DE PAGO	Setiembre 2015 Y Diciembre 2015	Al colaborador procesado se le abono por los días de descanso médico que sustento. Siendo que la remuneración del Sr. JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ asciende al monto de S/ 1,465.00, se le ha abonado por los descansos médicos la suma total de <b>S/ 195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).</b>



C.4. Que del análisis de la documentación antes señalada se desprende la siguiente información:

**DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR REPRESENTANTES DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION:**

Que, conforme se ha detallado en el numeral C.3. el Hospital Nacional Daniel A. Carrión ha sido claro al señalar que la persona de Jaime Efraín Reyes Martínez no presenta historia clínica alguna en dicho nosocomio, así como que no se encuentra registrado en el sistema de atención concluyendo que no registra ningún tipo de atención médica.

Asimismo, ha señalado que la persona de Dr. Jorge Gomez Tello, médico que suscribió los descansos médicos presentados por el servidor municipal materia de análisis no pertenece a dicha dependencia.

Por lo que se desprende que los descansos médicos presentados por el servidor Jaime Efraín Reyes Martínez mediante DS N° 34787 y 48792, no expedidos por la entidad hospitalaria ni suscrita por el médico que se indica en los mismos.

**DEL PAGO POR LOS DIAS NO JUSTIFICADOS POR LOS DESCAMNSOS MEDICOS PRESENTADOS:**

Que, en atención al Principio de presunción de veracidad estipulado en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general que señala: "Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", para este entonces, se había realizado el abono en sus remuneraciones por los días en los cuales supuestamente estaba con descanso médico el servidor municipal Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez.



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH

Que la remuneración mensual del Sr. JAIME EFRAIN REYES MARTINEZ asciende al monto de S/ 1,465.00, habiéndosele abonado por los descansos médicos la suma total de S/ 195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

### DEL LEGAJO PERSONAL DEL SR. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES:

De la revisión del Legajo Personal del Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez se desprende, que este NO CUENTA CON SANCIÓN ADMINISTRATIVA alguna por la comisión de falta administrativa.

### **DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR MUNICIPAL SR. FERNANDO PABLO SALINAS PERALES**

Que, mediante el Documento Administrativo N° 22685, del 05 de julio del año en curso, presentado por el servidor municipal Sr. Jaime Efraín Reyes Martínez sobre sus descargos contra la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2016-MDV-OD-SSCGA-GAV, de fecha 15 de junio de 2016, este señala lo siguiente:

1. **Declara haber tramitado los mencionados descansos médicos mediante un tercero, y que valiéndose de su ingenuidad, inconciencia y necesidad lo han sorprendido con la presunta falsedad de dichos documentos tramitados** y que hoy le han generado este proceso administrativo disciplinario y un proceso penal en la vía judicial. Y que asume las consecuencias de su equivocado proceder, que dañan la entidad en la que trabaja, a su persona y su familia. **Manifiesta su arrepentimiento** y promete nunca más actuar equivocadamente en su centro de trabajo y en los actos personales de su vida, esperando que su confesión sea tomada en consideración al momento de la sanción que se le imponga.

Al respecto, debemos de indicar que de lo señalado por el mismo servidor se desprende que este nunca asistió al Hospital Daniel Alcides Carrión para recibir atención médica alguna, con lo cual queda corroborado que dichos descansos médicos son falsos, transgrediendo así el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que el servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"

2. Por último, manifiesta que **no tenía conocimiento de la LEY N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública ni del reglamento interno de trabajo, que con su actitud transgredió el principio de probidad de la Ley N° 27815**, la misma que no se le comunicó ni se le ha hecho entrega de parte de la empleadora para observarla y cumplirla como trabajador de esta entidad.

Al respecto, debemos de indicar que las normas son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, según lo establece el artículo 109° de la Constitución Política del Perú; en virtud del cual nadie puede alegar desconocimiento de la ley. En este sentido, como la ley se presume conocida por todos, el servidor municipal no puede alegar el desconocimiento de la normativa para justificar su incumplimiento.

De lo expuesto, se advierte que el investigado ha incurrido en la comisión de una falta de carácter disciplinario al haber transgredido el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que: "El servidor público Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH

*obtenido por sí o por interpósita persona*": presentación de descansos médicos falsos ante esta entidad

Que, mediante Informe N° 001-2016/MDV-OI-PAD-OD-SSCGA-GAV, el Órgano Instructor recomienda aplicar al señor Jaime Efraín Reyes Martínez, obrero repuesto judicial de esta institución edil la **SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 365 DIAS**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario antes señalada.

Que, "De conformidad con el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Se ha vulnerado el principio de probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
  - b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: Al presentar dos descansos médicos falsos, comprende que su actuación no responde a la verdad de los hechos.
  - c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El servidor investigado Jaime Efraín Reyes Martínez, ocupaba el cargo de Notificador en la Gerencia de Áreas Verdes, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 728.
- Las circunstancias en que se comete la infracción: La infracción se configura ante la presentación de los descansos médicos no concordantes con la realidad, no presentándose a prestar servicios, y dichos días fueron remunerados.
- e) La concurrencia de varias faltas: No se aprecian hechos en este sentido.
  - f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se aprecian más participantes, que el mismo servidor investigado.
  - g) La reincidencia en la comisión de la falta: la presentación de dos descansos médicos.
  - h) La continuidad en la comisión de la falta: No se aprecian hechos en este sentido.
  - i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: Obtener el pago de remuneración por los días faltos en forma incorrecta y deshonesta en agravio de la institución.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057 señala que *"la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...)."*

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 365 DIAS** al señor **JAIME EFRAÍN REYES MARTINEZ**, Obrero Repuesto Judicial bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, por la comisión de la falta de carácter disciplinario al haber transgredido el numeral 2 del artículo 6° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que señala que: "El servidor público Actúa con rectitud, honradez y



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Procedimiento Administrativo Disciplinario

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 003 -2016-MDV-GA-SGRH**

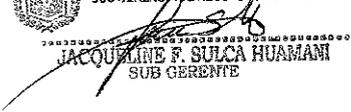
honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ciudadano sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevara al Tribunal de Servicio Civil de conformidad al artículo 117º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones **PUBLIQUE** la presente resolución en el portal web institucional;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado en su domicilio ubicado en Jr. Cuzco Mza. V Lote 18 P.J. Ramón Castilla – Distrito de Callao; a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y a la Secretaria Técnica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
  
JACQUELINE F. SULCA HUAMANI  
SUB GERENTE